

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 129.

OBRAS PUBLICAS.

Camino de Laredo á Castilla.

Debiendo procederse á la renovacion de la Junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1842 y habiendo de componerse aquella de dos vocales y un suplente por parte de los pueblos contribuyentes; de un vocal y un suplente por parte de los acreedores antiguos; y de otro vocal y un suplente por la de los accionistas modernos, segun prescribe la Real orden de 15 de Abril de 1849, relativa á este mismo asunto, los valles, pueblos, prestamistas y accionistas interesados en el citado camino, que á continuacion se expresan, procederán á nombrar el comisionado que les corresponde, para que facultado en regla y provisto del competente poder, concorra á la Junta general que se ha de celebrar el dia 26 de Enero próximo con el objeto indicado, en la villa de Colindres, bajo la presidencia de aquel Alcalde, en cuyo punto estarán de manifiesto todas las superiores disposiciones que rigen en la materia. Santander 22 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

Valles y pueblos.

Ampuero, Argoños, los pueblos del Valle de Carriedo, Castro-urdiales y pueblos de su Ayuntamiento, Cereceda, los pueblos de la antigua Junta de Cesto, Colindres, los pueblos de la antigua Junta de

Cudeyo, Escalante, Valle de Guriezo, Marron, Laredo, Valle de Liendo, Limpias, Moncalian, Noja, la Vega de Pas, Oriñon, los pueblos de la antigua Junta de Parayas, los pueblos del Valle de Penagos, los de la antigua Junta de Rivamontañ, los del Valle de Ruesga, San Roque de Riomiera, San Pedro del Romeral, Santoña, Seña, los pueblos del Valle de Soba, los de la antigua Junta de Siete Villas, los del Valle de Villaescusa, Villaverde de Trucios, los pueblos de la Junta de Voto y Udalla.

Prestamistas y accionistas.

El Ayuntamiento y cabildo de mareantes de Laredo, D. Francisco Ruiz de la Mier, vecino de Laredo, Doña Gerónima de Revellon de la misma vecindad, D. Juan Manuel Guilez, de Marron, Doña Teresa de Sopena, de Limpias, D. José Mendina, de Liendo, D. Celedonio Cañarte, de Laredo, D. Pedro de la Gandara Riva, de Laredo, D. Matias del Castillo, de Laredo, Doña Petra de Sarabia, de Laredo, D. Matias de Suastegui, de Laredo, el cabildo eclesiástico de Liendo, D. Francisco Tagle, de Laredo, D. Felipe de Haro, de Laredo, D. Pedro de Arce Asas, de Laredo, D. José Gonzalez de Lopez, de Laredo, D. Francisco del Campillo, de Liendo, Don Sebastian de Hebro, de Laredo como Administrador del Hospital de Balmaseda y de la obra pia de villa de Santa Maria de Laredo, D. Juan Gonzalez Aguirre, de Limpias, Doña Jacoba de Palacios, de Laredo, D. Miguel Albo Lombera, de Limpias, D. Francisco Gutierrez, de Laredo, D. Francisco Gonzalez, de Laredo, como apoderado de varios interesados, Don Juan Manuel del Rivero y hermanos de Limpias, los herederos de D. Francisco Martinez, D. José Miguel Ordorgoiti, D. Pedro Estebanot y D. Antonio Ostolza.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Con el fin de que los actos de esta Administración lleven en sí mismos el sello de la legalidad y franqueza que siempre guía á sus operaciones, y en la necesidad de tener que practicar un aforo general y escrupuloso en los días 5 y siguientes del próximo Enero, á todos los depósitos domésticos, que de diferentes especies y artículos existen en esta capital, ha creído oportuno la misma, hacer presente á los Señores del comercio que se hallan disfrutando de aquel beneficio, que es indispensable que para el día 2 del mismo mes, la presenten una relación jurada, en que se manifieste, de una manera clara y sucinta, el cargo que les resultara por saldo del trimestre anterior, las introducciones realizadas por cada uno de aquellos artículos ó especies dentro del actual, las extracciones que dentro del mismo hayan verificado sin pago de derechos, lo que igualmente hayan destinado para el consumo inmediato de la capital, y las existencias que en virtud de todo les resulten en 31 del corriente mes. Omito hacer comentarios de ningún género, respecto á la necesidad de que dichas relaciones sean tan exactas que por sí solas constituyan una verdad legal, ya porque así lo espero de la buena fé que desde luego reconozco en los Sres. Comerciantes á quienes me dirijo, é ya porque en ello se hallan íntimamente ligados sus mismos intereses con los del Tesoro público que represento; debiendo por lo mismo concretarme á manifestar, que esta medida puramente administrativa, y coercitiva en general, si bien es de aquellas de las que no puede prescindir la Administración, si es que ha de cumplir con los deberes que sobre el particular le están encomendados por las instrucciones y órdenes del ramo, no lleva en manera alguna envuelta la idea de sospecha ó desconfianza de aquellos con quienes se efectúe.

Nada tendrá de extraño que algunos hayan dejado de satisfacer, como debieran, el todo de los derechos correspondientes á las especies que hayan destinado al consumo inmediato de la población, en cuya hipótesis en su mano tienen el reparar esta falta, ingresando en la Tesorería de Rentas de la provincia, en lo que resta de mes, la diferencia que resulte entre los devengados y satisfechos; en la inteligencia de que, si contra todas mis esperanzas, hubiese alguno que deshojando este aviso tan amistoso y conciliador, como de su literal contesto se desprende, presentase en el aforo diferencias injustificables, me veré, bien á pesar mío, en la imprescindible necesidad, de hacer respecto á él la aplicación de las medidas y penas que según la entidad de la falta están prescritas por las Reales disposiciones. Otra de las medidas que tiene que prevenir la Administración como preliminar á los referidos aforos, es la de que en el término de 4 días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio, se realice, de hecho, el material traspaso de las especies que, según las cesiones que existen en esta Dependencia, se han hecho de unos á otros depositantes; en la inteligencia de que las faltas ó excesos que puedan resultar en el Depósito que se afore, no podrán cubrirse por el Depositante por solo la circunstancia de manifestar que el exceso ó falta procede de no haberse verificado la introducción ó salida material, según el caso. Porque, como queda dicho, todas las especies que hayan sido objeto de cesión, deben existir en los Depósitos á cuyo favor se cedieron, para que las existencias tengan una verdadera uniformidad con las referidas relaciones y con la cuenta individual que esta Administración lleva con cada Depositante. El orden que en la actualidad se observa en el movimiento interior de los referidos Depósitos, no está en sentir de la misma, en armonía con el determinado por la instrucción vigente, según ésta la Hacienda debe de ejercer en ellos una intervención segura y de inmediatos resultados, sin necesidad de tener que atemperarse á las simples declaraciones de los dueños del Depósito, que desde luego pueden ser ciertas; pero que no llenan el vacío que queda en el convenio con la falta de una intervención exacta en las operaciones que de ellas emanen; con este fin desde el 1.º del inmediato Enero, toda cesión que se verifique de uno á otro Depósito, se presentará previamente por el cesionario

en esta Administración una nota ó declaración en que se exprese la especie y cantidad que ceda y el nombre del sujeto á cuyo favor lo haga; para que con ella pueda un Dependiente pasar á acompañar el género de uno á otro Depósito, recoger el recibí de quien corresponda, y devolverla con este requisito para practicar en su vista el cargo y data en las respectivas cuentas. Toda venta que se verifique en dichos Depósitos para establecimientos de puestos públicos al por menor, se han de satisfacer antes de su salida los correspondientes derechos, y la Administración, además de la carta de pago que se facilite al adeudante por la Tesorería de Rentas, le proveerá de una papeleta que exprese la cantidad y clase de lo adeudado con el nombre del sujeto á quien se haya verificado la venta, para que la misma pueda servir de comprobante en el tránsito de las especies: las ventas que igualmente se hagan en menor cantidad que la de 8 arrobas para el consumo de casas particulares, se satisfarán sus derechos en globo en fin de cada semana; pues aunque está prevenido que todas las ventas para el consumo inmediato paguen instantáneamente los correspondientes derechos, la Administración que no desconoce la importancia de el movimiento del comercio de esta plaza, comprende también lo vejatorio que sería al mismo si se le obligase á verificar tantos pagos cuantas fuesen las operaciones que realizase en el día, sin que por eso pierda de vista la investigación que la corresponde para venir en conocimiento de si al fin de dicho periodo se satisfacen real y positivamente todas las que dentro de él se hayan realizado.

No obstante de que la Administración está persuadida de que los Señores del Comercio á quienes compete el cumplimiento de las anteriores prevenciones, nada la dejarán que desear observándolas exactamente, se destinará por la misma una ronda volante, compuesta de individuos de la visita del Derecho de Puertas de esta capital, para que vigile, con toda escrupulosidad, si las mismas se cumplen ó no en todas sus partes cual corresponde. Restando solo manifestar que en las relaciones juradas de que se hace mérito en la primera parte de este anuncio, se exprese la calle, casa y número en donde estén constituidos los Depósitos. Santander 19 de Diciembre de 1855.
—Tomás C. Agüero.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 7 del corriente mes, ha comunicado á esta Administración de mi cargo, la circular siguiente:

«En vista de las dudas consultadas por la Administración de Hacienda pública de Cáceres, y que han ocurrido á varios registradores hipotecarios de aquella provincia, sobre si el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último restableció el impuesto á que por la ley hipotecaria estaban sujetos los arrendamientos de la fincabilidad y que fué suprimida por el Real decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado que principió á regir en 1.º de Enero del año actual, y teniendo presente que si bien por el citado artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto se restableció el registro de dichos actos de arrendamientos, es evidente atendidos ya la letra cuanto el verdadero espíritu del mismo Real decreto, que no se restableció así mismo el impuesto á que estuvieron sujetos los expresados arrendamientos, ha resuelto esta Dirección declarar que no han debido satisfacerse, y que por consecuencia deben devolverse las cantidades que se hayan pagado por derechos de hipotecas de arrendamientos de fincas verificados desde el día 1.º de Enero del presente año en que principió á regir la supresión del impuesto respecto á los mismos actos de arrendamientos, acordado por el Real decreto de 26 de Noviembre

del año último.»

Cuya superior disposicion he acordado insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 22 de Octubre de 1853.—Tomás C. Aguero.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 13 del actual me trasmite la comunicacion siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.— Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 28 de Octubre último lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de clases pasivas lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esta Junta relativa á la fecha desde que debe entenderse el abono de las pensiones concedidas por escudos de ventaja y cruces de distincion. Enterada S. M. y conformándose con el dictámen de la Direccion general de lo contencioso, se ha dignado resolver, que al tenor de lo que se halla determinado para los que obtienen cédulas de retiro, todos los que tengan opcion á que se les satisfaga pensiones por escudos de ventaja y cruces de distincion, estén obligados á presentar los diplomas para registrarlos en las contadurias de provincia en el término de tres meses contados desde la fecha en que se les haya dado la licencia absoluta, pasado el cual sin haberlo verificado, quedarán nulos y sujetos á rehabilitacion. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion. Y yo lo

hago á V. S. á los propios fines.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes pueda comprender. Santander 18 de Diciembre de 1853.—Rafael Muñoz de Vaca.

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Palencia.

En la causa seguida en dicho Juzgado contra José Oria Gutierrez, natural y vecino de la Vega de Pas, y otros de la misma vecindad, por aprehension de tabaco; he acordado en acto de catorce del corriente mes, se llame por medio del Boletin oficial de esta provincia y el de la de Santander, al citado José Oria Gutierrez, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada en esta. Palencia quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Remigio García del Villar.

REMATE.

No habiendo tenido efecto la subasta de 1450 robles concedidos al ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y anunciados en el Boletin núm. 79 del presente año, he dispuesto anunciar nuevo remate y señalar al efecto el dia 13 de Enero próximo, á las doce del dia. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público; advirtiendo que el presupuesto y condiciones que han de servir de base para dicho remate estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel ayuntamiento. Santander 22 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER.

Mes de Noviembre de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento treinta y nueve mil ochocientos veinte y tres rs. veinticinco maravedís, que resultaron existentes en fin del mes anterior.	139823 25
Idem ingresados por instruccion pública.	2888
Idem de Beneficencia.	950
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	22325
Por id. de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	2126 8
Por idem á la de consumos.	5623 8
Por arbitrios sobre chacolí, vino y aguardiente.	56064 20
Por 10 por 100 del producto de maderas.	1698 27
Por lo que contribuyen los Ayuntamientos en proporcion al valor de sus montes.	2583
<i>Movimiento de fondos.</i>	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	4976 21
Total cargo.	239059 7

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
<i>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</i>			
Artículo 1.º Son data siete mil cuatrocientos ochenta y tres rs. quince mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	5650 4	1833 11	7483 15
Artículo 3.º Id. por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas, Junta de Comercio y archivero. . .	2166 21	333 11	2499 32
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	»	416 22
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia. . .	»	4000	4000
<i>Capítulo 2.º—Instruccion pública.</i>			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza	10424 30	2269 21	12694 17
Artículo 2.º Idem por las de la escuela normal.	1706 22	»	1706 22
Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria.	1416 22	»	1416 22
<i>Capítulo 3.º—Beneficencia.</i>			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	»	3184	3184
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta prov. .	2082	3179 20	5261 20
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia. .	708 10	»	708 10
<i>Capítulo 6.º—Montes.</i>			
Id. por la conservacion y fomento de los montes.	5753 10	259 30	6013 6
<i>Capítulo 7.º—Otros gastos.</i>			
Id. por los haberes de médicos directores de baños.	666 22	»	666 22
<i>Capítulo 8.º—Gastos voluntarios.</i>			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	666 22	»	666 22
<i>Capítulo 9.º—Gastos imprevistos.</i>			
Idem por gastos imprevistos á saber: Por el retrato de S. M. la Reina para el salon de la Diputacion provincial.	»	6000	6000
<i>Capítulo 11.—Movimiento de fondos.</i>			
Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	»	»	4976 21
Total data...	31658 15	21059 25	57694 27

RESÚMEN.

Importa el cargo.	239059	7
Idem la data.	57694	27
Existencia para el mes siguiente...	181364	14

De forma que importando el cargo doscientos treinta y nueve mil cincuenta y nueve rs. siete mrs., y la data cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro reales veinte y siete mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro reales catorce maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Santander 30 de Noviembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El Interventor, Pedro Pineda.—V.º B.º—El Gobernador, Fernando Zappino.

ANUNCIOS.*Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Leandro Perez de Soto ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

En el Pueblo de Bostronizo, Ayuntamiento de Arenas, se halla en custodia un novillo como de dos años poco mas ó menos, sin castrar, ajoscado, abierto de gamas y estas aceradas sin marco alguno.

La persona que sea su dueño, acuda al pedáneo do dicho pueblo, quien acreditando ser suyo y pagando los gastos, se le entregará.

En el pueblo de Arredondo, se halla en custodia una novilla de las señas siguientes: edad 6 años, color de avellana, con las astas llanas, algo vueltas hacia atrás y serradas las puntas, y una estrella en la frente.

En la venta de Ontoria, término del mismo concejo, se halla prendada y en custodia, desde la feria de S. Martin, una novilla color avellana, gamas entre blancas y aceradas, como de cuatro á cinco años.

Imp., lit. y lib. de Martinez.